

PSOE

**NORMATIVA REGULADORA DE LA
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
GENERAL DEL PARTIDO**

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

Artículo 1. El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de agrupaciones de distrito y municipales, insulares, y/o provinciales y estructurada en partidos o federaciones de nacionalidad o región.

Artículo 3.

1. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal es el municipio.
2. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Distrito será la parte correspondiente del término municipal en el que se encuentre. Estas Agrupaciones se integrarán en la respectiva Agrupación Municipal de Gran Ciudad.

Artículo 4. Además, formarán parte de la estructura general del Partido las Organizaciones Sectoriales.

TÍTULO II. DE LAS AGRUPACIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.

1. La Agrupación Municipal es la unidad básica territorial del Partido Socialista Obrero Español. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal.
2. En los municipios donde existe más de una Agrupación de Distrito ésta será la unidad básica territorial del Partido Socialista Obrero Español. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva de Distrito.

Artículo 6.

1. Las Agrupaciones de Distrito y, donde éstas no existan, las Municipales son el primer espacio de participación orgánica de los militantes y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes, serán además las responsables de aplicar los procedimientos de afiliación y las normas que regulan la tutela de los derechos y deberes de los afiliados.
2. Promoverán la participación de la ciudadanía en su nivel de actuación correspondiente, sirviendo como cauce para recoger y transmitir sus sugerencias e iniciativas a los representantes del Partido, así como de propiciar el debate político en la militancia.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN

1. Las Agrupaciones serán constituidas por la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular. En el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales por la Comisión Ejecutiva Regional.
2. Para constituir una agrupación será preciso un número mínimo de 5 militantes. Para tener directamente delegados/as en los congresos provinciales, insulares o en la Asamblea de Delegados, o representantes en los comités respectivos, las agrupaciones municipales o de distrito deberán tener un mínimo de 10 militantes. En los congresos y comités provinciales, o insulares, las agrupaciones con menos de 10 militantes sumarán sus mandatos a los de la Agrupación Municipal o de Distrito más próxima.

Artículo 8.

1. La Comisión Ejecutiva Provincial, Insular o Regional en su caso, ha de remitir a la Secretaría de Organización de la CEF la documentación reglamentaria, es decir:
 - Acta de Constitución. Ésta debe recoger:
 - Constitución de la Asamblea
 - Composición de la Mesa
 - Orden del Día aprobado
 - Relación de asistentes (incorporaciones y traslados)
 - Composición de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.
 - Dirección de la Sede o del Responsable de la Ejecutiva.
 - Documentación de los nuevos militantes.
 - Relación de los posibles traslados (si los hubiere), que se integren en la nueva Agrupación.
2. Una copia de esta documentación será enviada a la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad.

Artículo 9.

1. Si una Agrupación, por bajas de sus militantes, llegase a tener menos de 5, podrá ser anulada por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal a efectos orgánicos.
2. La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular se hará cargo de la documentación y de los bienes, si los hubiere, de la Agrupación de Distrito o Municipal anulada y comunicará a los afiliados/as restantes a qué Agrupación de Distrito o Municipal pertenecen, que deberá ser la territorialmente más cercana salvo causa justificada. Una vez determinada la Agrupación a la que pasarán a pertenecer, la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular tramitará el traslado a la misma.

Artículo 10. Si transcurridos 2 meses desde la baja orgánica de la Agrupación no se informa de estos traslados, el Departamento Federal de Afiliación y Censo procederá a la baja definitiva de los mismos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN

SECCIÓN 1ª. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL O DE DISTRITO

Artículo 11. La Asamblea de la Agrupación, compuesta por todos y todas sus militantes, es el órgano máximo de decisión. Aplica las líneas de acción política y sectorial en su ámbito, de acuerdo con las resoluciones del Congreso. Su funcionamiento y competencias se regirán por el vigente Reglamento Federal de Asambleas.

Artículo 12.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es el órgano elegido por la Asamblea y responde ante ella en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses. Ejecuta en el ámbito de la Agrupación las resoluciones de la Asamblea y aplica la línea política definida por los órganos del Partido a nivel superior.
2. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito debe ser un órgano operativo que adecue su tamaño y estructura a las necesidades de la acción política en su ámbito
3. Si se produce un empate a votos entre dos o más candidaturas a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, se pondrá en conocimiento de la comisión ejecutiva del ámbito superior este hecho para que convoque una nueva asamblea en la que se vote entre las listas empatadas. Dicha asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, instruirá los expedientes disciplinarios que sean de su competencia con arreglo a lo establecido en el Reglamento Federal de Afiliados y Afiliadas.

Artículo 14.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se compondrá, como mínimo, de: la Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Política Municipal.
2. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito deberá albergar un Área de Acción Electoral, un Área de Administración y un Área de Formación que podrán constituir secretarías de área independientes o integrarse como áreas adscritas a la Secretaría de Organización.
3. En las Agrupaciones donde existan las Juventudes Socialistas, su Secretario/a General asistirá a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, con voz y voto.
4. Además se podrán crear las siguientes secretarías:
 - Presidencia
 - Secretaría de Igualdad
 - Secretarías encargadas de una o más de las Áreas en las que esté estructurado el equipo de gobierno Municipal.
 - Vocalías adscritas a alguna secretaría de Área.

Artículo 15. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal y de la Comisión Ejecutiva de Distrito es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno de sus miembros.

Artículo 16. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito celebrará sus reuniones con la periodicidad que ella misma acuerde y, al menos, una vez al mes. En las reuniones ordinarias se tratará, además de los que se propongan, los siguientes puntos:

- a) Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los órganos superiores del Partido.
- b) Altas y bajas.
- c) Situación económica de la Agrupación.
- d) Actividad del Grupo Socialista del Ayuntamiento.

Artículo 17. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito están obligados a asistir a las reuniones del mismo, teniendo que justificar debidamente su no asistencia.

Artículo 18. Son competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito de la Agrupación:

1. Secretaría General. Coordina la política y la estrategia del PSOE en la Agrupación Municipal o de Distrito, es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación del Partido en su ámbito. Juntamente con el Secretario de Organización coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y convoca las reuniones del mismo formulando la propuesta de orden del día. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito a la Asamblea. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito si no existe presidente.
2. Secretaría de Organización. Es la responsable del desarrollo orgánico del Partido y mantiene la relación con los/as afiliados/as, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes. Realiza el seguimiento de la afiliación del Partido siendo la responsable del censo de la Agrupación, tanto a nivel interno de la misma como en relación con el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Fomenta y coordina las actividades dirigidas a consolidar el Partido en la sociedad.

Asimismo, en el caso de que no haya Secretarías de Acción Electoral, de Administración o de Formación, es la responsable de las competencias radicadas en estas áreas.
3. Secretaría de Política Municipal. Es la responsable del seguimiento de la política municipal y de las relaciones que se establezcan entre el Partido y el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento. Asimismo, es la encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la "Normativa Reguladora de los Cargos Públicos en las Corporaciones Locales" potenciando y difundiendo la labor de los socialistas en las

instituciones.

4. El Área de Acción Electoral. Es la responsable de la formación e información de los Responsables de las secciones electorales de su ámbito, debiendo apoyar y coordinar su trabajo. Además, esta área es la encargada de elaborar los estudios electorales en su ámbito, analizando los cambios que se produzcan en los resultados electorales. Impulsa la elaboración de estudios municipales, atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio y a los cambios sociodemográficos y electorales que en ellas se produzcan.
5. Área de Administración. Es la responsable de la gestión económica de la Agrupación y elabora el presupuesto de la misma. Asegura el control de los carnets, basándose para ello en la elaboración del censo emitido por el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Realiza el seguimiento de los y las militantes que adeuden sus cuotas, siendo su única competencia a estos efectos informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y a la Comisión Ejecutiva Federal.
6. Área de Formación. Es la encargada de impulsar y coordinar las tareas formativas del Partido, y de aplicar el desarrollo de su política educativa y cultural, así como del plan formativo al que deben incorporarse los nuevos afiliados/as.

Artículo 19. En el caso de existir el resto de secretarías tendrán las siguientes competencias.

1. Presidencia. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito. Ratifica con su firma los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Municipal.
2. Secretaría de Igualdad. Promueve las actividades dirigidas al fomento de la integración de la mujer en la vida social, laboral, política y económica, cuidando por la representación y participación política de la mujer, en defensa de la democracia paritaria.
3. Secretarías que se correspondan con una o más de las áreas en las que de encuentra dividido el equipo de gobierno municipal. Éstas se encargarán del seguimiento de las políticas relacionadas con sus áreas.
4. Vocales adscritos a las Secretarías de Área. Tendrán las funciones que en ellos delegue el titular del Área o Secretaría al que estén adscritos.

Artículo 20. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito elaborará un Programa Anual de Trabajo. En dicho programa se ha de promover el trabajo orgánico y político sobre cuyo cumplimiento habrá de rendir cuenta en la primera asamblea anual.

Artículo 21. Los locales de las Agrupaciones deben estar abiertos para la realización de actividades y servicios que fomenten la participación de los afiliados/as de acuerdo con las normas y criterios que a estos efectos establezcan los órganos competentes del PSOE. En todo caso deberá existir un contacto y una dirección disponible para solicitar el alta en el Partido.

Artículo 22. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Secretario/a General y el Secretario/a de Organización. Será este último el que se responsabilice de la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito que lo solicite.

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo 24. Cualquier modificación en el ejercicio de las responsabilidades asignadas a los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito deberá ser comunicada a la Asamblea de militantes, debiendo tratarse como un punto del orden del día de dicha convocatoria.

SECCIÓN 2.ª DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE GRAN CIUDAD

Artículo 25.

1. La Agrupación Municipal de Gran Ciudad integra las Agrupaciones de Distrito de su ámbito, siendo un órgano de coordinación política que no desempeña funciones orgánicas.
2. Los órganos de la Agrupación Municipal de gran ciudad son la Asamblea de Delegados, el Comité Municipal y la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad.

Artículo 26. La Asamblea de Delegados es el órgano máximo de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad. Su composición y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y de manera subsidiaria por el Reglamento Federal de Congresos.

Artículo 27.

1. La Asamblea de Delegados ordinaria será convocada por el Comité Municipal entre el tercer y cuarto año desde la celebración de la Asamblea anterior.
2. La Asamblea de Delegados extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Municipal o la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y preceptivamente cuando así lo soliciten la mitad más uno de los militantes de la ciudad.

Artículo 28.

1. La Asamblea de Delegados está compuesta por la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y por los delegados/as a tal efecto elegidos por las Agrupaciones de Distrito.
2. El número de delegados/as será establecido por el Comité Municipal, no pudiendo ser superior a 1000.
3. El Comité Municipal establecerá el número de delegados que corresponden a cada Agrupación de Distrito respetando el criterio de proporcionalidad en relación con los militantes de la misma.
4. Los delegados serán elegidos por las Asambleas de las Agrupaciones de Distrito conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de los Estatutos Federales.

Artículo 29. La Asamblea de Delegados tiene las siguientes competencias:

- a) Fijar las líneas políticas del Partido en su ámbito en el marco de las resoluciones del Congreso Federal, así como de los Congresos Regionales o de Nacionalidad y Provinciales correspondientes.
- b) Debatir y controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y del Comité Municipal.
- c) Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a) de los Estatutos Federales.

Artículo 30.

1. El Comité Municipal es el órgano de control de la actuación de la Comisión Ejecutiva Municipal entre la celebración de asambleas de delegados/as, se reúne una vez cada seis meses con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva Municipal o lo solicite un 1/3 de sus miembros.
2. Son competencias son:
 - a) La aprobación del plan de trabajo de la Comisión Ejecutiva Municipal en la primera reunión ordinaria del Comité Municipal.
 - b) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Municipal siempre que éstas no supongan más del 50% de sus miembros o afecten a la Secretaría General.
 - c) Aprobar el acta de la reunión anterior.
 - d) Aprobar la propuesta de gasto para su presentación a la Comisión Ejecutiva Provincial.
 - e) Examinar semestralmente la gestión del órgano ejecutivo, que se votara anualmente.

- f) Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del órgano ejecutivo o de alguno de sus miembros.
- g) Cuantas le sean atribuidas por los Estatutos Federales o la normativa que los desarrolle.
- 3. El número de miembros del Comité Municipal no superara los 150, estando compuesto por:
 - a) La Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad.
 - b) El Alcalde o Alcaldesa en el caso de que sea del Partido.
 - c) El Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento correspondiente.
 - d) Los concejales responsables de distrito.
 - e) Los Secretarios Generales de las Agrupaciones de Distrito.
 - f) Un número de representantes a elegir por las Agrupaciones de Distrito en proporción a su militancia. La determinación del número y baremo para la asignación será establecido por el órgano ejecutivo de ámbito superior.
- 4. En las reuniones del Comité Municipal participará un miembro de la Comisión Ejecutiva Provincial o Regional designado a tal efecto por dicho órgano.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva de Gran Ciudad es el órgano ejecutivo de la Agrupación Municipal de gran ciudad. Son sus competencias:

- a) La coordinación con el Grupo Municipal.
- b) El diseño y coordinación de las actuaciones del Partido que tengan por ámbito el conjunto del municipio.
- c) La coordinación con los órganos responsables regionales o provinciales de la campaña electoral.
- d) La elaboración de la propuesta de programa electoral municipal.
- e) La elaboración conjunta con el candidato/a, en los términos establecidos en la Normativa Reguladora de los Cargos Públicos, de la lista para las elecciones municipales.
- f) La interlocución del Partido con las federaciones, asociaciones o colectivos con base en el municipio.
- g) El apoyo a las Agrupaciones de Distrito y la coordinación de la actuación de las mismas en relación a cuestiones que afecten al conjunto del municipio.

Artículo 32.

- 1. La Agrupación Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad estará compuesta como mínimo por:
 - a) Secretaría General
 - b) Secretaría de Coordinación
 - c) Secretaría de Política Institucional
 - d) Área de Acción Electoral
 - e) Una Secretaría por cada área en la que esté estructurado el equipo de gobierno municipal.
- 2. Además, la Comisión Ejecutiva Municipal podrá contar con una Presidencia y una Secretaría de Igualdad.

Artículo 33.

- 1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno de sus miembros.
- 2. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad celebrará sus reuniones con la periodicidad que ella misma acuerde y, al menos, una vez al mes. En las reuniones ordinarias se tratará, además de los que se propongan, los siguientes puntos:
 - a) Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los Órganos Superiores del Partido.
 - b) Situación económica de la Agrupación
 - c) Actividad del Grupo Socialista del Ayuntamiento.

3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad están obligados a asistir a las reuniones del mismo, teniendo que justificar debidamente su no asistencia.
4. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad elaborará un programa anual de trabajo. En dicho programa se ha de promover el trabajo orgánico y político sobre cuyo cumplimiento habrá de rendir cuenta en la primera asamblea anual.
5. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Secretario/a General. Será este último el que se responsabilice de la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito que lo solicite.
6. La Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo 34. Son competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad:

1. Secretaría General. Coordina la política y la estrategia del PSOE en la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación del Partido en su ámbito. Coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y convoca las reuniones de la misma formulando la propuesta de orden del día junto con el Secretario/a de Coordinación. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad al Comité Municipal. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad si no existe presidente.
2. Secretaría de Coordinación. Ayuda a la Secretaría General en la gestión y administración de los asuntos ordinarios de la Agrupación.

Asimismo, en el caso de que no haya Secretaría de Acción Electoral, es la responsable de las competencias radicadas en este área.
3. Secretaría de Política Institucional. Es la responsable de las relaciones de la Agrupación con instituciones públicas y privadas radicadas en su municipio.
4. El Área de Acción Electoral. Es la responsable de la formación e información de los Responsables de las secciones electorales de su ámbito, debiendo apoyar y coordinar su trabajo. Además, esta área es la encargada de elaborar los estudios electorales en el municipio, analizando los cambios que se produzcan en los resultados electorales. Impulsa la elaboración de estudios municipales, atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio y a los cambios sociodemográficos y electorales que en ellas se produzcan.
5. Secretarías que se correspondan con una o más de las áreas en las que se encuentra dividido el equipo de gobierno municipal. Éstas se encargarán del seguimiento de las políticas relacionadas con sus áreas.

Artículo 35. En el caso de existir el resto de secretarías tendrán las siguientes competencias.

1. Presidente. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad. Ratifica con su firma los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Municipal.
2. Secretaría de Igualdad. Promueve las actividades dirigidas al fomento de la integración de la mujer en la vida social, laboral, política y económica, cuidando por la representación y participación política de la mujer, en defensa de la democracia paritaria.

CAPÍTULO IV. DE LAS ESTRUCTURA DEL PARTIDO EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 36. En aquellos municipios con entidades locales menores, pedanías o parroquias..., dependientes, la Comisión Ejecutiva Regional, previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá estructurar la presencia orgánica del Partido mediante agrupaciones locales o secciones locales.

SECCIÓN 1ª. DE LAS AGRUPACIONES LOCALES

Artículo 37. En los supuestos previstos en el presente Capítulo, las Agrupaciones Locales se atenderán a la regulación prevista en esta Normativa para las Agrupaciones de Distrito, excepción hecha de su integración en Agrupaciones Municipales de Gran ciudad.

SECCIÓN 2ª. DE LAS SECCIONES LOCALES

Artículo 38. Las Secciones Locales tendrán como función organizar y encuadrar el trabajo político de los afiliados/as en su respectivo ámbito territorial, careciendo de funciones orgánicas y de representación ante otros Órganos del Partido. La constitución de Secciones Locales es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Municipal correspondiente.

Artículo 39. Son funciones de la Sección Local, en su ámbito territorial, las siguientes:

- a) Impulsar la información política interna y externa.
- b) La organización de la actividad pública del Partido, el apoyo y la movilización así como la acción vecinal y municipal.
- c) La traslación a la Ejecutiva Municipal y al Grupo Municipal Socialista de los problemas, necesidades y reivindicaciones del territorio.
- d) La organización de la presencia de los concejales y cargos públicos del Partido en la sociedad, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Municipal.
- e) La acción ciudadana y la coordinación de la presencia de los socialistas de su ámbito en las organizaciones sociales y movimiento asociativo existente en el territorio.
- f) La reflexión política, el análisis y deliberación sobre las propuestas, documentos o ponencias que elaboren los distintos órganos del PSOE, y en especial, de los proyectos de programas electorales, resoluciones o ponencias marco previas a los congresos del Partido, sin perjuicio de la iniciativa individual de proposición de cada militante y de las competencias de los órganos del Partido.
- g) La elaboración de la memoria anual.

Artículo 40. Solicitada la creación de una sección, deberá proponerse el deslinde territorial de la misma, que como mínimo se corresponderá con un distrito electoral, y en su caso, la segregación de otra de ámbito más amplio, a fin de impedir la duplicidad de secciones en la misma demarcación.

Artículo 41. Sólo podrá existir una sección local en el mismo ámbito territorial.

Artículo 42. Los órganos de la Sección Local son el Plenario y el Comité Coordinador. El Plenario lo integrarán el conjunto de militantes inscritos en el censo de la sección. Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses o con carácter extraordinario cuando así lo dispongan la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal o el Comité Coordinador, o lo soliciten el Grupo Municipal Socialista, o un tercio de los y las militantes inscritos.

El Plenario tendrá como competencias:

- a) Debate general sobre las políticas y funciones de la sección, planificando su actuación.
- b) Examen de la gestión del Comité Coordinador.
- c) Aprobación de la memoria anual de la sección.
- d) Elección del Comité Coordinador y de las vacantes que en él se produzcan.
- e) Elevar propuesta a la Comisión Ejecutiva Municipal, que en todo caso deberán ser tratadas y generar un pronunciamiento político o decisión.

El Comité Coordinador estará integrado por cinco miembros: el Coordinador/a General, y cuatro vocales. Tendrá como función impulsar y ejecutar las políticas y resoluciones de la sección, coordinándose con la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal y con el Grupo Municipal Socialista.

El Coordinador/a General, será miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal en representación de la Sección.

CAPÍTULO V. AGRUPACIONES PROVINCIALES

Artículo 43.

1. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se constituirán en Agrupaciones Provinciales o Insulares, según regulen los Estatutos de sus respectivos Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.
2. La función de la Agrupación Provincial o Insular es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.
3. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Provincial garantizará la financiación suficiente de las Agrupación Municipal de Gran Ciudad de su ámbito para el desarrollo de sus actividades.

TÍTULO III. ORGANIZACIONES SECTORIALES

Artículo 44. El Partido Socialista Obrero Español cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación, Organización Sectorial de Medio Ambiente, Organización Sectorial de Participación Ciudadana, Organización Sectorial de Sanidad, Organización Sectorial de la Sociedad de la Información, Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Artículo 45.

1. Las Organizaciones Sectoriales, son estructuras de participación directa de afiliados del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en tareas de información y debate relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación. Podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación, contribuyendo también con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales.
2. Las Organizaciones Sectoriales funcionarán bajo los principios de autonomía y democracia interna. Su funcionamiento político y organizativo se ajustará a los acuerdos congresuales y otros órganos de dirección del Partido.

Artículo 46. Su objetivo es facilitar y fomentar la participación de todos los afiliados y afiliadas en el trabajo sectorial del Partido, alcanzando la máxima presencia e interlocución directa con la sociedad, especialmente con aquellos colectivos sociales cuyo ámbito de actuación adquiere una importancia estratégica para el proyecto socialista.

Artículo 47. Las Organizaciones Sectoriales, se regirán por:

- Los Estatutos Federales del PSOE y disposiciones que los desarrollen.
- El presente Título de las Organizaciones Sectoriales
- El Reglamento Interno de cada Organización sectorial.

Artículo 48.

1. Las organizaciones sectoriales se constituirán en los ámbitos federal, regional o de nacionalidad, provincial e insular. Los ámbitos Federales y de Nacionalidad o Región tendrán fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.
2. Se podrán constituir las Organizaciones Sectoriales existentes en los ámbitos de Nacionalidad o Región, Provinciales e Insulares cuando alcancen el 2 % del total del censo de afiliación de sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 49. La constitución de nuevas Organizaciones Sectoriales deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 50.

1. Las Organizaciones Sectoriales estarán abiertas a la participación de todos los afiliados y afiliadas que expresen por escrito su voluntad de participar en sus actividades. Esta voluntad no podrá ser condicionada con ningún tipo de requisito, sea profesional o de otro tipo que impida la participación efectiva.
2. La participación a efectos plenos se referirá a una sola Organización Sectorial, esta adscripción podrá modificarse por voluntad expresa del interesado.
3. Las Organizaciones Sectoriales deberán propiciar la mayor participación en las actividades y reuniones de personas no afiliadas al PSOE. Deberán comprometerse a ser cauces efectivos de conexión con los ciudadanos/as, de quienes recogerán sus propuestas y sugerencias sobre los temas de su interés sectorial.
4. Las Organizaciones Sectoriales, en los diferentes ámbitos territoriales, impulsarán la realización de actividades temáticas, la constitución de grupos de trabajo y la coordinación con organizaciones y colectivos.
5. Las Organizaciones Sectoriales podrán instar a la participación activa en alguna organización o colectivo social de carácter y valores progresistas, constituido autónomamente y que se ocupe del área de interés de aquella Organización Sectorial en la que el afiliado/a se integre.

CAPÍTULO II. DE LAS RELACIONES ORGÁNICAS Y LOS DERECHOS ESTATUTARIOS

Artículo 51.

1. Las Organizaciones Sectoriales, son complementarias de las estructuras territoriales que adquirirán con ellas mayor capacidad de acción política sectorial y darán soporte logístico y político a sus actividades en el marco de sus respectivos ámbitos territoriales.

2. La implantación de las Organizaciones Sectoriales en el conjunto del territorio se debe producir a partir del principio de cooperación y deberá dar como resultado una estructura orgánica coherente del Partido con una potente dimensión sectorial abierta a los afiliados/as.
3. Las Organizaciones Sectoriales dependerán orgánicamente de la Secretaría Federal de Organización, asignándose los recursos necesarios para su funcionamiento.
4. Las Organizaciones Sectoriales mantendrán una relación de coordinación con las Secretarías correspondientes a su ámbito temático.

Artículo 52. A efectos de información y coordinación, los Grupos Socialistas en las diferentes instituciones y las Organizaciones Sectoriales podrán mantener reuniones periódicas, designándose por ambas partes, responsables de esa coordinación.

Artículo 53.

1. Cada organización sectorial tendrá un Censo de Afiliados y Afiliadas a nivel Federal. Las organizaciones sectoriales territoriales entregarán las fichas de altas, bajas y modificaciones que se produzcan a la Secretaría de Organización de su mismo ámbito territorial, que será la encargada de enviarlas al Departamento Federal de Afiliación y Censo. Semestralmente se remitirán a las Secretarías de Organización y a las propias Organizaciones Sectoriales Territoriales, los listados actualizados de sus miembros, con la supervisión del Departamento Federal de Afiliación y Censo.
2. Las secretarías de organización territoriales realizarán las labores de apoyo y coordinación a las Organizaciones Sectoriales, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría de Organización y Coordinación Federal.

Artículo 54. Los afiliados y afiliadas inscritos en las Organizaciones Sectoriales que no tengan la condición de militantes formarán parte del Censo de Simpatizantes.

Artículo 55.

1. Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los Congresos del Partido, con voz y voto, de acuerdo con la siguiente proporcionalidad dentro del ámbito territorial de que se trate:
 - 2 delegados/as con el 2 % de los afiliados/as.
 - 3 delegados/as desde el 2 % y hasta el 5 % de los afiliados/as.
 - 4 delegados/as a partir del 5 % de afiliados/as
2. Los delegados de las Organizaciones no podrán participar en la elección y control de los órganos ejecutivos y de control del Partido.

Artículo 56.

1. Las Organizaciones Sectoriales estarán representadas por el Coordinador/a de su ámbito respectivo en los órganos de decisión y control. Tales como: Comité Federal, Regional o Nacional, Provincial o Insular.
2. Las Organizaciones Sectoriales podrán presentar, en los términos que establezca el órgano convocante, propuestas y enmiendas a los documentos de los Congresos del Partido.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 57. La estructura de las OO.SS. en los distintos ámbitos territoriales estará integrada por:

- el Plenario.
- el Comité Coordinador.
- el Coordinador/a.
-

Artículo 58.

1. El Plenario es el órgano de representación de las Organizaciones Sectoriales. Los miembros del Plenario Federal se elegirán por los Plenarios Regionales o Nacionales de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.
2. De acuerdo con los mismos, a cada Organización Sectorial de Nacionalidad o Región le corresponderá en el Plenario Federal un miembro por cada provincia o cada isla del ámbito territorial en la que se halle formalmente constituida, más un representante por cada 100 afiliados/as o fracción superior a 50.
3. Los afiliados y afiliadas de los Plenarios de Nacionalidad o Región serán elegidos en los Plenarios Provinciales e Insulares de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial, según criterios establecidos por las Comisiones Ejecutivas del Partido en los correspondientes ámbitos territoriales.
4. Los miembros de los Comités Coordinadores Federal y de Nacionalidad o Región son miembros natos de los Plenarios de su correspondiente ámbito territorial. Serán miembros de los plenarios de provincias, islas y municipios, todos los afiliados/as inscritos.
5. Los mandatos de los Plenarios Federal y de Nacionalidad o Región, tendrán una duración de entre tres y cuatro años coincidiendo con el mandato ordinario de los órganos de representación del Partido en sus correspondientes ámbitos territoriales de actuación. Se procederá a su renovación en el periodo inmediatamente posterior a la celebración de los respectivos congresos ordinarios del Partido, no pudiendo -en ningún caso- superar el plazo de 6 meses.

Artículo 59.

1. Las competencias del Plenario de la Organización Sectorial serán:
 - Elegir a la Mesa del Plenario.
 - Elegir, por mayoría simple de votos, al Coordinador/a y al Comité Coordinador.
 - Aprobar el programa anual de actividades y su desarrollo.
 - Aprobar la propuesta de Presupuesto anual de la Organización Sectorial.
 - Aprobar la memoria anual.
 - La propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento.
 - Aprobar las resoluciones sobre las políticas sectoriales relacionadas con los ámbitos de actuación de la Organización Sectorial.
 - Presentar a los órganos del Partido, de su ámbito, iniciativas y propuestas.
2. Las reuniones del Plenario, serán convocadas por el Comité Coordinador, con la periodicidad que el propio órgano acuerde, y como mínimo dos veces al año. Podrán ser convocadas con carácter extraordinario cuando así lo estime el Comité Coordinador o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes. Las reuniones, de las que se levantará el correspondiente acta, examinarán los asuntos incluidos en el Orden del Día, que se remitirá a los miembros con una antelación mínima de 15 días, a excepción de las sesiones extraordinarias.

3. Para la válida adopción de acuerdos será necesaria la presencia, al menos, de la mitad de los miembros del Plenario Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, dirimiéndose los posibles empates con el voto de calidad del Coordinador.

Artículo 60.

1. El Comité Coordinador de las OO.SS. en los distintos ámbitos territoriales estará compuesto como máximo por 9 miembros más el Coordinador/a correspondiente, que serán elegidos en los respectivos Plenarios por el sistema de voto mayoritario.

Cuando se produzca una o varias vacantes en el Comité Coordinador, serán cubiertas por elección del Plenario del correspondiente ámbito territorial.

El mandato del Comité Coordinador tendrá una duración de entre tres y cuatro años, coincidente con el mandato del Plenario.

2. Funciones:

- Elaborar y estructurar el Régimen de Funcionamiento de la Organización Sectorial.
- Elegir de entre sus miembros al Secretario/a.
- Elaborar las propuestas al Plenario en todo lo que sea competencia del mismo.
- Elaborar y coordinar los programas de actividades.
- Dirigir el órgano de expresión
- Presentar iniciativas y propuestas a las respectivas Comisiones Ejecutivas y Comités del PSOE de su correspondiente ámbito territorial.

3. Reuniones. Las reuniones del Comité, que serán como mínimo tres al año, serán convocadas por el respectivo Coordinador o Coordinadora que actuará de Presidente/a. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiéndose los posibles empates con el voto de calidad del Coordinador o Coordinadora.

Artículo 61.

1. El mandato del Coordinador/a, elegido por el Plenario de la Organización Sectorial de su correspondiente ámbito de actuación mediante el sistema de votación mayoritario tendrá una duración de entre tres y cuatro años coincidente con el mandato del Plenario.

2. Cuando, por cualquier razón, el cargo de Coordinador/a en cualquier ámbito territorial quede vacante, el respectivo Plenario de la Organización Sectorial procederá a la elección del nuevo Coordinador/a así como del Comité Coordinador correspondiente, a través del procedimiento indicado.

3. Corresponde al Coordinador:

- La representación de la Organización Sectorial.
- Promover iniciativas y actividades encaminadas a conseguir los fines de la Organización Sectorial.
- Ser el interlocutor ante los órganos ejecutivos del PSOE en sus correspondientes niveles territoriales.
- El ejercicio de las funciones propias de la gestión y administración de la Organización Sectorial.
- La ejecución de los acuerdos del Comité Coordinador y del Plenario.
- Cualquier otra que le delegue o encomiende el Plenario o el Comité Coordinador.

TÍTULO IV. COMITÉS ELECTORALES

Artículo 62.

1. Los Comités Electorales son los órganos responsables de la preparación y desarrollo de las campañas en las distintas convocatorias electorales. Su nombramiento se realizará por los órganos ejecutivos del ámbito correspondiente.
2. Se constituirán Comités Electorales en el ámbito federal y en todas las circunscripciones electorales provinciales e insulares y asimismo en las ciudades autónomas. En los ámbitos regionales y de nacionalidad se constituirán Comités Electorales con funciones de coordinación para los procesos autonómicos. Todos los Comités Electorales actuarán bajo la dirección del Comité Electoral Federal dando cuenta al respectivo órgano de control.
3. Se constituirán Gabinetes Electorales con carácter permanente con el fin de coordinar todos los trabajos técnicos necesarios en el Área Electoral, con el objetivo de optimizar los recursos de la organización en los procesos electorales.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN ORGÁNICA

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES Y REPRESENTANTES

Artículo 63.

1. Se considerará como Censo Oficial, para cualquier tipo de votación en las Asambleas de la Agrupación Municipal o de Distrito, el actualizado y verificado por la CEF, y autorizado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, el cual deberá ser solicitado por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según proceda, al menos 10 días antes de la celebración de la Asamblea.
2. Con carácter general el censo será enviado a todos los ámbitos de la organización al menos semestralmente.
3. En el contexto de cualquier proceso de elección interna el Censo Oficial de militantes podrá ser consultado en la agrupación Municipal o de Distrito correspondiente a los efectos de comprobar la inclusión en el mismo del interesado, así como para verificar sus datos, para comprobar la correcta conformación del mismo, para verificar si algún candidato a algún cargo está en el Censo, para conocer el número oficial de militantes. En ningún caso la consulta del Censo podrá significar la extracción del mismo de datos relacionados con los afiliados.

Artículo 64. Es condición indispensable para ser candidato o candidata en cualquier elección orgánica estar inscrito en el Censo de militantes en la fecha de celebración de la votación o elección.

Artículo 65. Para las convocatorias de los respectivos congresos, los comités regionales o de nacionalidad, provinciales o insulares determinarán una fecha para el cierre del censo, que servirá de base para la asignación de sus representantes en los citados congresos.

Esta fecha se dará a conocer a la Secretaría de Organización de la CEF a fin de poder asegurar que el censo que se remita contenga todos los datos recibidos hasta el mismo día de la fecha establecida.

Artículo 66. El sistema de votación para la elección de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según proceda, para cubrir las vacantes que en ella se produzcan será por voto mayoritario de la Asamblea Municipal o

de Distrito. Podrán emitir su voto los y las militantes que esté inscritos en el censo. El voto será nominal y secreto, en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 67.

1. Para la elección de los representantes de la Agrupación Municipal o de Distrito en el Comité Provincial, Insular o Regional en su caso, el sistema de votación será proporcional por medio de listas cerradas y bloqueadas.
2. A efectos de garantizar el pluralismo en la representación, el criterio de elección será:
 - a) La minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir.

De producirse empate a votos entre ambas listas el mismo se resolverá mediante sorteo, salvo cuando el número de puestos a elegir sea par, en cuyo caso se repartirán por igual entre ambas.

- b) En caso de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación del 50% más un delegado/a, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

En el supuesto de empate a votos el mismo se resolverá mediante sorteo.

3. Las candidaturas a delegados y delegadas al Congreso Federal tendrán una composición paritaria entre hombres y mujeres, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.2.d) de los Estatutos Federales.

CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS ORGÁNICOS Y DE LOS CONFLICTOS

Artículo 68.

1. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para adoptar las siguientes medidas con el fin de resolver una situación conflictiva en el seno del Partido:
 - a) Suspender de sus funciones al órgano ejecutivo.
 - b) Suspender la actividad orgánica de la agrupación.
 - c) Disolver dicha agrupación.
2. La adopción de cualquiera de las medidas establecidas en este artículo se realizará a propuesta de los órganos provinciales e insulares con el informe, en su caso, de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región. La Comisión Ejecutiva Federal podrá, si lo estima conveniente, solicitar información a los órganos afectados.

Artículo 69. Los motivos que justifican la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de los órganos colegiados.
- b) La adopción de acuerdos que vulneren expresamente los principios del Partido recogidos en el artículo 3 de los Estatutos Federales, previo el oportuno apercibimiento para su rectificación.
- c) Cuando por la naturaleza de la falta o faltas que se presumen cometidas y por el número de militantes de una agrupación que estén incurso en ellas se estime necesario.
- d) Cuando concurren circunstancias de análoga gravedad que hagan necesario restablecer la normalización de la vida interna del Partido.

- e) Cuando dimita el Secretario/a General o más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 70.

1. La suspensión de funciones del órgano ejecutivo y la suspensión de actividad orgánica comportará la designación de una Comisión Gestora.
2. Las comisiones gestoras se designarán de mutuo acuerdo entre la CEF y las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad. Las funciones de dicha Comisión Gestora así como el plazo serán establecidos en la correspondiente resolución.
3. Una vez terminado el plazo establecido o cuando la CEF lo estime oportuno se restablecerá el funcionamiento normal del Partido, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea para reiniciar la actividad, la convocatoria deberá hacerse dentro de los 7 días hábiles siguientes al plazo establecido o a la comunicación de la CEF.

Artículo 71.

1. La suspensión de actividad orgánica de una Agrupación llevará consigo la suspensión de militancia de los militantes, salvo en aquellos casos que, siendo cargos públicos y orgánicos de ámbito superior, no estén implicados en faltas originarias de la suspensión de la agrupación. La Comisión Ejecutiva Federal podrá solicitar a la Comisión Federal de Ética y Garantías un informe no vinculante, que ésta emitirá en un plazo de veinte días salvo que por la Comisión, dentro de dicho plazo, se solicite una prórroga justificada del mismo.
2. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la suspensión de actividad orgánica establecido por la Comisión Ejecutiva Federal, o cuando ésta lo estime oportuno, se restablecerá el funcionamiento normal del Partido en dicha agrupación, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea para reiniciar la actividad; la convocatoria deberá hacerse dentro de los 7 días hábiles siguientes al plazo establecido o a la comunicación de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 72.

1. En caso de disolución de la Agrupación, los antiguos militantes perderán todos sus derechos. Los cargos públicos podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Federal el mantenimiento de su condición de militante, así como los cargos orgánicos de ámbito superior a la Agrupación afectada.
2. Con posterioridad a la disolución podrá constituirse en la localidad, Agrupación del PSOE con elevación del acta de constitución, de acuerdo con los trámites reglamentarios exigidos para la creación de nuevas agrupaciones.
3. Los y las militantes procedentes de la Agrupación disuelta conservarán su antigüedad en el Partido.
4. La Comisión Ejecutiva Federal, previo informe no vinculante de la Comisión Ejecutiva Regional correspondiente, podrá instar la reconstitución de la Agrupación Municipal disuelta, o proceder directamente a la misma, cuando entienda que las circunstancias que originaron la disolución han desaparecido.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS

Artículo 73. Los recursos relativos a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas serán competencia de las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad en primera instancia. Del mismo modo resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria.

Artículo 74. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisiones Ejecutiva Regionales en segunda instancia.

Artículo 75. Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal en aplicación del capítulo II de este título no cabrá recurso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las competencias de las Comisiones Ejecutivas Provinciales recogidas en esta Normativa serán asumidas por las Comisiones Ejecutivas Regionales en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Segunda. Cuando se produzca la dimisión de quien ocupa la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito o de más del 50 % de sus miembros, este hecho será inmediatamente puesto en conocimiento de la comisión ejecutiva provincial o insular correspondiente, que podrá optar entre:

- a) solicitar a la Comisión Ejecutiva Federal la adopción de alguna de las medidas contenidas en el art. 68 de esta norma;
- b) que, en el plazo de un mes se proceda a la convocatoria de una asamblea para la elección de nuevo órgano ejecutivo. Hasta la elección de dicho órgano, la dirección de la agrupación será asumida por la comisión ejecutiva del ámbito superior.

Tercera. La Comisión Ejecutiva Federal podrá dictar las resoluciones y normas que sean necesarias para desarrollar la presente normativa y garantizar su aplicación.

Cuarta. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo II del Título V de la presente normativa en relación con los conflictos orgánicos, aquellas federaciones en las que tradicionalmente haya existido una estructura orgánica inferior a la provincia y que, en aplicación de la disposición adicional octava de los Estatutos Federales, hayan mantenido estructuras inferiores al ámbito provincial en el conjunto de su territorio, podrán establecer un procedimiento propio para la solicitud de las medidas contenidas en el artículo 68 de esta normativa; que deberá respetar los principios inspiradores de la presente regulación.

El reglamento que contenga este procedimiento tendrá que ser aprobado por comité nacional correspondiente y autorizado por la Secretaría Organización de la Comisión Ejecutiva Federal.

Salvo acuerdo expreso del Comité Federal en contra, esta disposición adicional y los procedimientos aprobados en aplicación de la misma quedarán automáticamente derogados tras la celebración del próximo congreso federal ordinario del Partido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La puesta en marcha de las agrupaciones municipales de gran ciudad estará a lo establecido en la Disposición transitoria primera de los Estatutos Federales.

Segunda. En aquellos municipios en los que la puesta en marcha de la Agrupación Municipal requiera la previa reestructuración de las actuales Agrupaciones existentes, la Comisión Ejecutiva Regional, previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial correspondiente, podrá solicitar de forma razonada a la Comisión Ejecutiva Federal un plazo extraordinario para la constitución de dichas Agrupaciones.

Tercera. Los supuestos relativos a la regulación de composición y estructura de la Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito serán de aplicación a todos los procedimientos de elección de dichos órganos que tengan lugar con fecha posterior a la aprobación de esta Normativa.

Cuarta. La Comisión Ejecutiva Federal se reserva la capacidad de establecer normas y adoptar medidas específicas de aplicación de la estructura del Partido para aquellos ámbitos estratégicos de interés preferente, previo informe preceptivo de la Comisión Ejecutiva Regional afectada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Federal.

PSOE